

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ
 patent@tmtamayo.net

ASUNTO	Radicación	09-126923
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	004

EE- 17 3 2 5

Patente de Invención	☐	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (Fase Nacional)	☐	Cap. I ☐	Cap. II ☐

No. Solicitud Internacional PCT/US2008/004570
Fecha de Presentación Internacional 08 Abril 2008

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 518 a 1186	09/Noviembre/2009
Reivindicaciones:	Folios 1187 a 1222	09/Noviembre/2009
	Folios 1297 a 1330	09/Noviembre/2009
Dibujos:	Folios 1224 a 1229	09/Noviembre/2009
Oposiciones:	Folios 1336 a 1356	Lafranco 24/Junio/2010
Prioridad:	US 60923164	11/Abril/2007

2. Análisis de la Prioridad

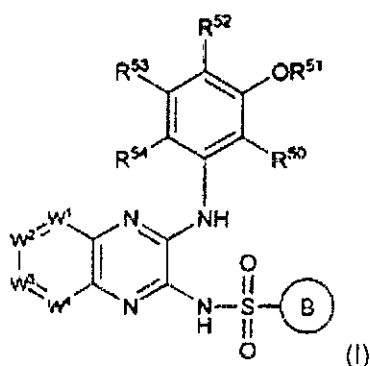
Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486), y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Uso de compuestos inhibidores de quinaxolina de PI3K-ALFA para el tratamiento del cáncer".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar un compuesto que inhibe la actividad enzimática de lípido quinasa y la resultante modulación de las actividades celulares (tales como proliferación, diferenciación, muerte celular programada, migración quimioinvasión y metabolismo) en combinación con agentes anti cáncer.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona uso de un compuesto de la fórmula (I)



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 61 K 31/497, 31/498, 31/4985, 31/517, 31/436, 31/555, 31/337, 31/45/06; A 61 P 35/00.

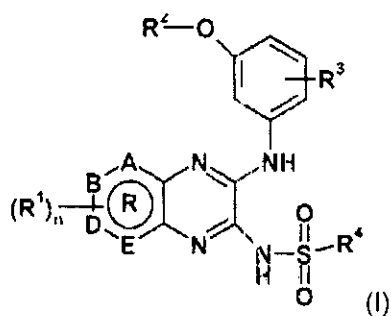
4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 1 – 20 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

Se aclara al solicitante que a pesar de que la materia reivindicada en las clausulas 1 a 20 no es patentable, en el estado de la técnica se divulga en el documento D1, derivados de pirazina de formula (I).

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO 2007/023186	Pyrazine derivatives and use as PI3K inhibitors	01/Marzo/2007

D1 <http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2007023186A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=20070301&DB=&locale=en> EP Divulga compuestos inhibidores de PI3-K de fórmula (I), el uso y proceso de preparación de los mismos.



5. Análisis de las Oposiciones

Argumentaciones de Lafrancol

Argumenta el doctor Tito Noé Parra Murillo en calidad de apoderado de la sociedad LAFRANCOL S.A, que la presenta solicitud no cumple con los requisitos de patentabilidad, novedad, nivel inventivo, aplicación industrial.

Los métodos para el tratamiento del cáncer por medio de la administración de un compuesto de la formula (I) por medio de la administración de un compuesto de la formula (I) especificada, y opcionalmente en forma de sus sales farmacéuticamente aceptables, solvatos o hidratos, en combinación con otros agentes anticancerígenos, son prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica. Es necesario manifestar que las composiciones farmacéuticas, las combinaciones y los métodos que involucran moléculas como las propuestas en la presente solicitud, no presentan ninguna clase de novedad ni de nivel inventivo, luego seria inadecuado conceder un beneficio patentario.

En los documentos anexos se encuentra "The Index Merck" puede observarse que es principio activo Docetaxel se encuentra bajo conocimiento publico y ostenta beneficios patentarios concedidos por la Oficina Europea de Patentes EP 253738 y Estados Unidos De América US 4814470. De igual manera, Carboplatino ostenta beneficios patentarios concedidos por Holanda NL 7307863 y Estados Unidos de América US 4140707. Así mismo, Cetuximab obtuvo beneficio patentario concedido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual WO 9640210. Finalmente, la molécula Trastuzumab obtuvo derechos patentarios concedidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual WO 9216553 y por Estados Unidos de América US 5677171. No puede existir beneficio patentario que reivindique composiciones y combinaciones farmacéuticas útiles en el tratamiento del cáncer y que comprenden moléculas plenamente identificadas y utilizadas. Nadie puede pretender un derecho de patente sobre composiciones, combinaciones farmacéuticas y métodos que resultan carentes de novedad y nivel inventivo, ya que como es evidente, son plenamente conocidos mundialmente. La solicitud de la referencia pretende proteger mediante derecho patentarios objetos que no son considerados invenciones. La mezcla (combinaciones) de productos (moléculas) conocidos y su variación, bien sea en uso, forma, dimensión o materia, no se consideran invenciones por cuanto no son susceptibles de aplicación industrial, nivel inventivo y novedad.

Respuesta del Examinador Técnico

Ante la oposición interpuesta por el doctor Tito Noé Parra Murillo en calidad de apoderado de la sociedad LAFRANCOL S.A, y de acuerdo a los documentos anexos, los cuales corresponden a "The Index Merck" puede observarse que es principio activo Docetaxel se encuentra bajo conocimiento publico y ostenta beneficios patentarios concedidos por la Oficina Europea de Patentes EP 253738 y Estados Unidos De América US 4814470. De igual manera, Carboplatino ostenta beneficios patentarios concedidos por Holanda NL 7307863 y Estados Unidos de América US 4140707. Así mismo, Cetuximab obtuvo beneficio patentario concedido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual WO 9640210. Finalmente, la molécula Trastuzumab obtuvo derechos patentarios concedidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual WO 9216553 y por Estados Unidos de América US 5677171. Dichos documentos no divulgan o sugieren compuestos de formula (I)

de la presenta solicitud, ni sugieran la combinación de los dichos principios activos con los compuestos de fórmula (I) de la invención en una composición farmacéutica, razón por la cual no desvirtúan la patentabilidad de esta solicitud y no serán tenidos en cuenta en el examen de patentabilidad.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

02 OCT. 2012

Elaborado por: Paola Duarte 
Revisado por: Consuelo Leguizamón Leguizamón 
Aprobado por: José Luis Salazar López